CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD COMO COMO ENFERMERA JEFE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

EMPRESA: HOSPITAL SANTA LUCIA ESE. NIT 891.901.296-2

MUNICIPIO: EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN MÍNIMA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1. Necesidad a Satisfacer.	Situación Actual.	El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 0873 del de 2025 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado para la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud. En la referida resolución se establece que los recursos asignados, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. Adicionalmente el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL establecerá los aspectos para tener en cuenta para la expedición de los lineamientos para la conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud. Actualmente se cuenta con un recurso económico proveniente del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para la conformación de los equipos básicos en salud para la ejecución de actividades del plan integral de cuidados básicos y atenciones primarias en salud. Por lo tanto, es necesario para la entidad la contratación de personal que ejecute los lineamientos planteados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, no existiendo en la planta de cargos institucional, personal que cumpla con la disponibilidad para las actividades.
	¿Mejorar la situación actual? ¿Por qué es conveniente?	Porque permite cumplir con las políticas de prevención en salud y ofertar los servicios de salud de la E.S.E., a los cuales el hospital está obligado a ofrecer como Empresa Social del Estado y prestadora de servicios de Salud pública, definidas en la Ley 10 de 1990. Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Resolución 412 de 2002. Decreto 1011 de 2006, a más de cumplir con los lineamientos previstos por EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
	Relación costo beneficio.	El Hospital debe hacer lo necesario para llevar a cabo el desarrollo de actividades asistenciales especialmente en lo referente a la prevención de la salud, atendiendo en forma eficiente, oportuna y con calidad la prevención de la salud, procurando todos los medios para preservar la salud de la comunidad y de los usuarios y así de esta manera cumplir con la misión institucional.
	Constitucional. Fundamento legal. Reglamento por el cual se asigna una función, tarea, diligencia, etc.	La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación" 1. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente" 2. En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios

		de economía, eficiencia y eficacia, por lo cual la ESE propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programas de obras, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines. Que dentro de las facultades del gerente del HOSPITAL SANTA LUCIA, Empresa Social del Estado Está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. Por lo anterior, y atendiendo los preceptos legales del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el concepto No.1263 de fecha 06 de Abril de 2000, proferido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil -, HMP: Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, y el concepto No. 5993 de fecha 26 de Agosto de 2003, proferido por la Jefe de la Oficina Jurídica – Asesora Jurídica y de apoyo legislativo del Ministerio de Protección Social, Dra. CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, la presente contratación se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación, es decir se someterá a las normas del derecho privado. Para la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra vigente La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual establece una restricción general a la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos por parte de las entidades del orden territorial durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (Artículo 33). Sin embargo, dada la naturaleza de la Empresa Social del Estado (ESE) y la excepción legal para la prestación de servicios esenciales de salud, sumado a la doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE) y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras en que los contratos que realiza una ESE para garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio público de salud, o para dar cumplimiento a obligaciones legales impuestas a la entidad se encuentran exentas.
2. Aspectos técnicos del servicio o bien a contratar con que la entidad pretende satisfacer u necesidad	Definiciones técnicas del servicio, bien u obra Pública que requiere conocimiento especializado	El contratista deberá contar con la formación académica y la experiencia en la atención como Enfermero(a) Jefe.
	Equipos especiales	Para el desarrollo de este servicio contratado no se requiere de equipos especializados y los que se requieran deben ser aportados por el contratante.
3. Condiciones básicas que regirán el futuro contrato.	¿Qué? (definición. objetivo)	Se trata de un contrato de prestación de servicios el cual se desarrolla con autonomía por parte del contratista, quién cumplirá las actividades según la necesidad de los usuarios del servicio. **Código UNSPSC** 80111620
	¿Cuándo? (oportunidad, tiempo, inicio, duración, finalización, plazo)	Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con una duración de DOS (02) MESES.
	¿Donde? (ubicación especial en donde se desarrollará la obra o se prestará el servicio)	Se ejecutará en el Hospital Santa Lucia del municipio de El Dovio - Valle del Cauca
	¿Cómo? (características especiales)	Para el desarrollo del objeto, deberá realizarse la coordinación de las actividades con la Subgerencia del hospital, quién suministrará la información y medios necesarios para la debida ejecución del objeto contractual, los servicios también se deberán desarrollar en conjunto con el coordinador médico y la enfermera jefe de la entidad.
4. Soporte Técnico y económico del valor estimado del contrato.	Consulta del mercado	Las tarifas que se deberán manejar se encuentran enmarcadas en el segmento de mercadeo de la salud, según el marco de referencia de los Hospitales del Estado.
	Cuantía de certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP)	El Hospital cuenta con una Disponibilidad presupuestal de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.800.000,oo) e incluye todos los impuestos y gravámenes aplicables a este tipo de contratación. Se cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. 133 en el rubro 2.4.5.02.08-001 denominado OPE - Honorarios EBS.
5. Análisis de riesgo de la futura contratación	Desde el punto de vista de la entidad contratante	El incumplimiento del contratista.
6. Nivel y extensión de los riesgos que	Desde el punto de vista del contratista.	El incumplimiento del contratante.

debe amparar el futuro contratista	Garantía única Póliza de responsabilidad Civil	Por la cuantía y forma de pago del contrato no se requiere exigir póliza de garantía ni publicación del contrato. Se requiere póliza de responsabilidad civil amparando doscientos millones de pesos m/cte ($200.000.000).
	Otras pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos	El contratista deberá contar con la respectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social: salud, pensión, riesgos profesionales.
7. Conclusión y recomendación	La hace la dependencia solicitante del bien o servicio	Este contrato se hace necesario para desarrollar el objeto social y económico del Hospital; y cumplir con todos los principios gerenciales, administrativos y contractuales de los convenios y contratos para la atención de la población asegurada a las E.P.S. y a los usuarios no afiliados al régimen de seguridad social en salud; y en general, para la prestación de los diferentes servicios de salud que la comunidad demande.
	Se concluye la necesidad de la contratación	El contrato es necesario para desarrollar las actividades propias para el cabal cumplimiento del objeto social del Hospital. Es por ello que dada la obligación de la ESE de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud; así como la calidad y oportunidad para atender los servicios efectivamente contratados y teniendo en cuenta que la planta de personal es insuficiente para atender la demanda de servicios se requiere de la vinculación de personal misional (técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) que colabore temporalmente en el desarrollo de las actividades misionales para la prestación de servicios de salud en urgencias, hospitalización y consulta externa, conforme a las necesidades del servicio, así como de personal administrativo (bachiller, técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) para la prestación de servicios administrativos conexos a los servicios de salud y de personal misional (técnico, auxiliar, tecnólogo y profesional) para la ejecución de las acciones de promoción de la salud y prevención de los riesgos en salud incluidas en el Plan de Salud Pública.
	Se recomienda aceptar el presente análisis de oportunidad conveniencia (explicar el porqué).	Por todo lo anterior, se recomienda darle el curso respectivo al presente contrato, para así cumplir y satisfacer los requerimientos en salud de la comunidad.
	Solicitar la expedición de C.D.P.	Se ha destinado el presupuesto requerido a través del CDP. No. 133 de 2026.
	Sugerencia en cuanto al procedimiento contractual a seguir (si ha participado la parte jurídica)	Jurídicamente, se trata de un contrato de prestación de servicios, y se rige por el estatuto y manual interno de contratación, Código Civil y Comercial, Resolución 5261 de 1994, acuerdo 228 del CNSSS, Ley 715 de 2001, Art.195 de la Ley 100/93 y demás disposiciones que lo regulan.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de El Dovio – Valle del Cauca el dos (02) del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Gloria Angelica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
Gerente E.S.E. Hospital Santa Lucia

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Luis Alexander Loaiza Jaramillo. Subgerente.